



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00539

De conformidad con la norma del artículo 287 del C.G.P., se adiciona el numeral primero de la parte resolutive del auto aprobatorio de la diligencia de remate de fecha 25 de enero de 2022, en los siguientes términos:

“PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el 18 de noviembre de 2021, sobre los bienes inmuebles descritos y alinderados en dicha diligencia, adjudicados al señor FERNANDO ACOSTA CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.783.259, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ML. (\$274.000.000). Dichos inmuebles están identificados con las matrículas inmobiliarias. N° 001-1193913 y 001-1193914 y se encuentran alinderados de la siguiente manera: 1) PRIMER PISO: CALLE76ASUR APARTAMENTO No. 55-13(102). Destinado para vivienda familiar únicamente, con un área construida de 45.47 metros cuadrados, altura 2.40 metros, alinderado así: por el norte, con muro común que lo separa del Apto No. 55-13 (101) y con escalas de acceso; por el sur, con área privada; por el oriente, con el lote 35; por el occidente, con el Lote 33; por encima, con la losa en cemento de dominio común que lo separa del segundo piso; por debajo, con la losa de dominio común que lo separa del semisótano. 2) SEGUNDO PISO: CALLE 76ASUR APARTAMENTO No. 55-13 (201). Destinado para vivienda familiar únicamente, con un área construida de 45.82 metros cuadrados, un área libre de 0.00 metros cuadrados, para un área total privada de 45.82 metros cuadrados, altura 2.40 metros, alinderado así: por el norte, con vacío sobre andén zona verde y la Calle 76ª Sur; por el oriente, con el lote 35; por el sur, con techo que cubre parte del primer piso y con escalas de acceso; por el occidente, con el Lote 33; por encima, con la losa en cemento de dominio común que lo separa del tercer piso; por debajo, con la losa de dominio común que lo separa del primer piso”.

Se advierte que en lo demás, la providencia adicionada permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e82b43bfecb49c819562050cc2240cfafa49099026402cfa81d2e7c27aad62f**
Documento generado en 01/06/2022 01:48:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**